



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Tercer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY N° 4733/2012 ‘QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN’.**

▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 28/Mayo/2020**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 9/Junio/2020** ▶ **VENCE ART. 211 C.N.: 3/Setiembre/2020**

▶ **EXP. N°: S-19560**

▶ **COMISIONES: Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja la aprobación**

Asuntos Constitucionales

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 15 de junio de 2020.

C.D.D.N.S.I.Y.O.I
DICTAMEN N° _____.-
EXPEDIENTE N°: S-19560



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley "QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY N° 4733/2012 "QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION" remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa Nacional según mensaje N° 263 de fecha 13 de agosto de 2019 y aprobado por la Cámara de Senadores en sesión ordinaria del 28 de mayo del 2020 y remitido con mensaje N° 2.186 de fecha 04 de junio de 2020

En ocasión de su estudio en plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

CARLOS MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
Diputado Nacional
Vicepresidente

JUAN CARLOS OZORIO GODOY
Diputado Nacional
Presidente

ANGEL MARIANO PANIAGUA
Diputado Nacional
Secretario


MIEMBROS

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 16, MES: Junio, AÑO: 2019

HORA: 7:10


Raquel Riquelme
RESPONSABLE

36

Contiene 3 pag



Congreso Nacional

H. Cámara de Diputados

Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°

QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY N° 4733/2012 "QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°. Modifícase los artículos 3° y 5° de la de la Ley N° 4733/2012, "QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", que quedan redactados como sigue:

"Art. 3°. El Soldado Profesional estará sometido a la Constitución, la presente ley, las leyes militares y a los Reglamentos Militares."

"Art. 5°. El estado Militar para el Soldado Profesional dura mientras reviste como tal y se inicia desde que el mismo suscribe contrato de prestación de servicio con las Fuerzas Armadas de la Nación, en la Categoría de Tropa dentro del cuadro permanente, por el término de un año, prorrogable de común acuerdo, hasta un máximo de cinco años más."

Artículo 2°. El Soldado Profesional podrá incorporarse al cuadro de Sub Oficiales, si reúne los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido contratado como mínimo por cuatro años o al término de seis años de contrato.
- 2) Ser paraguayo natural.
- 3) Acreditar antecedentes de buena conducta.
- 4) Poseer el grado de conocimiento o título profesional o técnico requerido para la Categoría.
- 5) Tener salud compatible y aptitud física comprobada para el servicio.
- 6) Poseer concepto de desempeño como mínimo muy bueno, expedido por el Comandante de Unidad en el cual prestó servicio.
- 7) Acreditar tener suspendido sus derechos y obligaciones de afiliado a partido o movimiento político alguno, si lo tuviere.
- 8) Tener edad máxima de veintiséis años.
- 9) Haber aprobado el concurso de admisión o proceso de selección respectivo.
- 10) Haber culminado satisfactoriamente la educación secundaria.
- 11) Presentar los documentos requeridos para la incorporación en las Fuerzas Armadas de la Nación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 3°. Para el Soldado Profesional con una antigüedad de tres años y con termino de contrato a la entrada en vigencia de la presente ley, por única vez, quedan suspendidos los efectos del numeral 1) del artículo 2°, para incorporarse en el cuadro de Sub Oficiales, cumpliendo los demás requisitos exigidos para el efecto en el mismo artículo.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY Nº

QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY Nº 4733/2012 “QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modificase los artículos 3º y 5º de la de la Ley Nº 4733/2012, “QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION”, que quedan redactados como sigue:

“**Art. 3º** El Soldado Profesional estará sometido a la Constitución, la presente ley, las leyes militares y a los Reglamentos Militares.”

“**Art. 5º** El estado Militar para el Soldado Profesional dura mientras reviste como tal y se inicia desde que el mismo suscribe contrato de prestación de servicio con las Fuerzas Armadas de la Nación, en la Categoría de Tropa dentro del cuadro permanente, por el término de un año, prorrogable de común acuerdo, hasta un máximo de cinco años más.”

Artículo 2.º El Soldado Profesional podrá incorporarse al cuadro de Sub Oficiales, si reúne los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido contratado como mínimo por cuatro años o al término de seis años de contrato.
- 2) Ser paraguayo natural.
- 3) Acreditar antecedentes de buena conducta.
- 4) Poseer el grado de conocimiento o título profesional o técnico requerido para la Categoría.
- 5) Tener salud compatible y aptitud física comprobada para el servicio.
- 6) Poseer concepto de desempeño como mínimo muy bueno, expedido por el Comandante de Unidad en el cual prestó servicio.
- 7) Acreditar tener suspendido sus derechos y obligaciones de afiliado a partido o movimiento político alguno, si lo tuviere.
- 8) Tener edad máxima de veintiséis años.
- 9) Haber aprobado el concurso de admisión o proceso de selección respectivo.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- 10) Haber culminado satisfactoriamente la educación secundaria.
- 11) Presentar los documentos requeridos para la incorporación en las Fuerzas Armadas de la Nación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 3.º Para el Soldado Profesional con una antigüedad de tres años y con termino de contrato a la entrada en vigencia de la presente ley, por única vez, quedan suspendidos los efectos del numeral 1) del artículo 2º, para incorporarse en el cuadro de Sub Oficiales, cumpliendo los demás requisitos exigidos para el efecto en el mismo artículo.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 13 de agosto de 2019

Nº 263

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir el proyecto de ley, que modifica y amplía varios Artículos de la Ley Nº 4733/2012, «Que crea la Jerarquía del Soldado Profesional en la Categoría de Tropas de las Fuerzas Armadas de la Nación».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación del presente proyecto de Ley de modificación y ampliación de varios artículos de la Ley Nº 4733/2012, «Que crea la Jerarquía del Soldado Profesional en la Categoría de Tropas de las Fuerzas Armadas de la Nación», obedece a la necesidad de realizar ajustes en la mencionada Ley para mejorar la capacidad operacional de la Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión Constitucional, considerando el surgimiento de nuevas amenazas que ya no solo se circunscriben como amenazas provenientes del exterior sino también surgen dentro del mismo territorio nacional.

La tendencia universal a la que no escapa nuestro país, apunta hacia Ejércitos más reducidos en número, pero con mayor calidad técnica según las capacidades de cada país; los riesgos y las amenazas han variado, en consecuencia, es necesario modificar las estructuras, buscando una mejor profesionalización. Las Fuerzas Armadas es una institución que necesariamente debe ir acompañando los cambios que se presentan, aún con su estructura verticalista, su condición de no deliberante, la obligatoriedad del cumplimiento de las órdenes, debe hacer una revisión, autocrítica e innovación, apuntando a mejorar el servicio militar voluntario y reestructurar las Fuerzas Armadas.

Todos los ciudadanos que deseen incorporarse como Soldado Profesional, deben indefectiblemente cumplir con el Servicio Militar Obligatorio en las condiciones que impone la Ley; posterior al licenciamiento de acuerdo a su desempeño, los ciudadanos en la actualidad tienen la opción de incorporarse en forma voluntaria bajo la figura del Soldado Profesional hasta un tiempo máximo de 3 (tres) años, que consideramos insuficiente, porque cuando mejor están preparados para el servicio, deben abandonar la institución; por lo que proponemos una ampliación del plazo hasta 6 (seis) años, con un salario mensual, que le permita solventar sus estudios y ayudar a su familia con los servicios básicos.

Presidencia del Republico
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

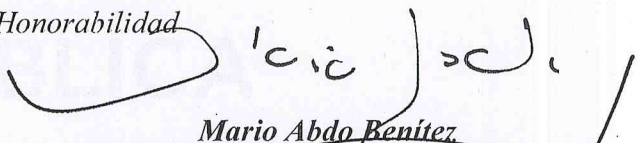
-2-

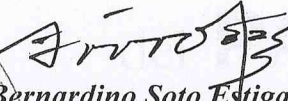
La modalidad de Soldado Profesional ofrece ventajas para las Fuerzas Armadas de la Nación, porque es más fácil de entrenar, considerando que el voluntario ha tenido una experiencia militar básica anterior, sumado a un mejor acondicionamiento físico - médico, está en condiciones de asimilar adiestramientos más avanzados, son Tropas más disciplinadas; faltas típicas del SMO tradicional como deserción, atrasos, faltas en los servicios disminuyen considerablemente; mejora la eficiencia operacional, porque los

Conscriptos voluntarios reciben entrenamiento permanente durante el año, lo que se materializará en el mantenimiento de Unidades aptas y operacionales en todo tiempo.

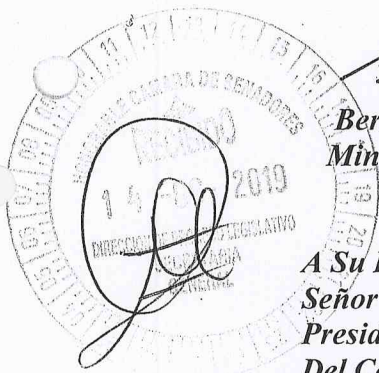
Las Instituciones Militares planifican programas educativos en base a ellos, implementan cursos de combate, así también instrucción de especialidades propias de las distintas fuerzas que se consideran necesarias para el cumplimiento del servicio; además, el Soldado Profesional tendrá la posibilidad de acceder a una formación técnica, como así también proseguir con la carrera militar en carácter de Sub Oficial o ingresar a la Academia Militar para graduarse como Oficial.

Dios guarde su Honorabilidad


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay


Bernardino Soto Estigarribia
Ministro de Defensa Nacional

A Su Excelencia
Señor Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Cámara de Senadores y
Del Congreso nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuencá
H. Cámara Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

LEY N°

“QUE AMPLÍA Y MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4.733/2012, “QUE CREA LA JERARQUÍA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 4.733/2012, el cual queda redactado como sigue: El Soldado Profesional estará sometido a la Constitución Nacional, a la presente Ley, las leyes militares vigentes y a los Reglamentos Militares.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 4.733/2012, el cual queda redactado como sigue: El estado Militar para el Soldado Profesional dura mientras reviste como tal y se inicia desde que el mismo suscribe contrato de prestación de servicio con las Fuerzas Armadas de la Nación, en la Categoría de Tropa dentro del cuadro permanente, por el término de un año, prorrogable de común acuerdo, hasta un máximo de cinco años más.

Artículo 3°.- El Soldado Profesional podrá incorporarse al cuadro de Sub Oficiales, si reúne los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido contratado como mínimo por cuatro años o al término de seis años de contrato.
- 2) Ser paraguayo natural
- 3) Acreditar antecedentes de buena conducta.
- 4) Poseer el grado de conocimiento o título profesional o técnico requerido para la Categoría.
- 5) Tener salud compatible y aptitud física comprobada para el servicio.
- 6) Poseer concepto de desempeño como mínimo muy bueno, expedido por el Comandante de Unidad en el cual prestó servicio.
- 7) Acreditar tener suspendido sus derechos y obligaciones de afiliado a partido o movimiento político alguno, si lo tuviere.
- 8) Tener edad máxima de 26 años.
- 9) Haber aprobado el concurso de admisión o proceso de selección respectivos.
- 10) Haber culminado satisfactoriamente la educación secundaria.
- 11) Presentar los documentos requeridos para la incorporación en las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 4°.- El Soldado Profesional que haya terminado su contrato, antes de la vigencia de la presente Ley, y no pueda dar cumplimiento al inc. 1) del Artículo anterior; podrá incorporarse en el cuadro de Sub Oficiales, si cumple los demás requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Benítez".

7



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2.186.-

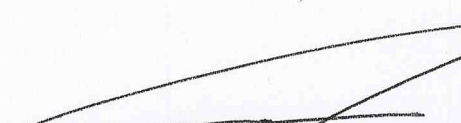


Asunción, 04 de junio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY N° 4733/2012 “QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION”**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa Nacional según mensaje N° 263 de fecha 13 de agosto de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de mayo del 2020.

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-19560

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

04

Junio

2020

HORA: 12:05

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contiene 7 pág



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2.186.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	9
Según Acta N°	Sección
Expediente N°	

Asunción, 04 de junio de 2020

Señor Presidente:

Fojas 12:00 fs
ENTREGADO O 9 JUN 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY N° 4733/2012 “QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION”**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa Nacional según mensaje N° 263 de fecha 13 de agosto de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de mayo del 2020.

Muy atentamente.

[Signature]
Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



[Signature]
Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-19560

AMARA DE DIPUTADOS	
Asuntos Constitucionales	
Fecha de Admisión	
Fecha	Año
Hora	
<i>[Signature]</i>	

7 Paginas.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
COMISION DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD Y ORDEN INTERNO		
Fecha de Recepción		
08	06	2020
DIA	MES	AÑO
HORA:	11:38	
<i>[Signature]</i>		
Responsable		

7 (siete) Paginas.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
04 1 Junio 2020
HORA: 12:05
Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 7 pag

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or bleed-through.